

## SEÑOR.

Quando esta Junta Superior del reyno de Granada estaba extendiendo el informe que debia dar á V. M. sobre las cortes, en cumplimiento de sus reales órdenes, ha llegado á sus manos una copia de la representacion dirigida á V. M. por el Consejo Supremo de España, é Indias, en la qual se intenta persuadir la necesidad de una nueva regencia, compuesta de cinco personas, conforme á cierta ley de las partidas.

Esta Junta duda mucho que tal papel sea del Consejo, porque ni su estilo, ni sus opiniones, ni sus pruebas hacen mucho honor á la literatura de aquel Supremo Tribunal. Mas, como por otra parte recibe freqüentes noticias de que el proyecto de regencia cunde mucho, no solo en Sevilla, sino en las demas provincias, no podemos dexar de representar á V. M. sobre su contenido, así por la suma importancia de este negocio, como por la íntima conexiõn que tiene con el de las cortes.

Todas las naciones, gobiernos, y establecimientos humanos han pasado por diversas épocas, y grandes vicisitudes y transformaciones en sus leyes, usos, y costumbres.

Roma, dominada primero por reyes absolutos, se erigió en república, para caer despues baxo el duro despotismo de sus emperadores.

España sufrió el yugo de los romanos, godos, y sarracenos; y quando empezaba á respirar, y preponderar en el gran teatro de Europa, volvió á verse dominada, y saqueada por reyes y favoritos extrangeros.

Los flamencos, y austriacos, no contentos con haberla robado de todos modos, vendiendo los empleos, y prebendas, y extrayendo sus tesoros, debilitaron sus fuerzas con empresas inútiles, y teme-

rarias , y mucho mas con los terribles golpes que dieron á su constitucion política.

Cárlos V. excluyó á la nobleza de la concurrencia á las cortes , con lo qual degradó infinito la representacion nacional , y el tal qual freno que imponian al poder absoluto aquellas respetables Juntas.

La nueva etiqueta , ó servidumbre de palacio á la borgoñona , introducida por el mismo emperador , aumentó el abatimiento de la nobleza , retrayéndola de su profesion nativa , y característica , que era la milicia , y ocupando mucha parte de ella en oficios , y ministerios no muy decorosos á su clase.

La formacion del Consejo Real de letrados solamente , y separacion de los caballeros , y ciudadanos , de que se componia el antiguo , acrecentó la confusion del derecho español , y él olvido de las leyes patrias , subrogando en su lugar las opiniones y máximas de la jurisprudencia ultramontana , que era la que se enseñaba en las escuelas.

Y la guerra declarada contra los sabios , que empezaban á iluminar nuestra península , volvió á sumergirla en las mas obscuras tinieblas , para que no vieran los buenos y sencillos españoles las artes con que los astutos extrangeros se enriquecian , y prosperaban á su costa.

Felipe V. habia empezado á electrizar á España , y despertarla del profundo letargo en que yacia , quando otro extrangero , el perverso Alberoni paralizó sus primeros y mas gloriosos esfuerzos , y quedó por todo el siglo XVIII , ya cayendo , y ya levantando , segun era la capacidad de sus ministros , hasta que el vil Godoy apuró su lealtad , y sufrimiento.

¡Revolucion memorable ! ¡Patriotismo heroico , y digno de toda la proteccion del cielo ! Crisis peligrosa , de la que depende su perpetua esclavitud , ó su libertad , é independenciam.

La perfidia de Bonaparte , y engañosa prision de FERNANDO VII. , despiertan repentinamente á los españoles. Luchan contra los esbirros de Murat , y de Josef : rompen las cadenas : y por un movimiento universal , y simultaneo ; excitados de unos mismos

sentimientos y motivos , los mas puros y mas nobles , de salvar á la patria , coinciden naturalmente en unas mismas ideas y medidas de realizar esta empresa casi imposible. Forman en todas las provincias Juntas Supremas , y depositan en ellas todo el poder legislativo , y ejecutivo.

Estas Juntas , creadas con mas ó ménos calma y reflexi6n , segun las circunstancias y acaecimientos locales , gozaron algùn tiempo la plenitud de la soberanía vacante. Promulgaron leyes ; impusieron contribuciones ; levantaron ejércitos ; dirigieron sus marchas y operaciones ; confrieron empleos ; mandaron á los magistrados. El pueblo , fuente y origen de toda jurisdiccion , y autoridad pública , miraba con agrado sus hechuras ; obedecia sus órdenes ; y aun quando pudieran notarse algunos defectos en la primera formacion de algunas , fueron subsanados con mil actos de reconocimiento de su autoridad y soberanía ; y España se vió de repente transformada , de una monarquía , en una confederacion de tantos estados independientes , quantas eran sus provincias.

Entre tanto , el Conde de Floridablanca meditaba sobre aquellos sucesos memorables , y combinándolos con su profunda política , penetró que un sistema federativo , como quiera que fuese el mas natural y conforme á los derechos primitivos y esenciales de los pueblos , no era el mas conveniente para resistir á los numerosos y aguerridos ejércitos del tirano , ni para infundir confianza en las relaciones diplomáticas de las potencias amigas , interesadas en el éxito feliz de nuestra causa. Propone la formacion de un nuevo gobierno central , compuesto de Vocales de todas las Juntas Provinciales , al mismo tiempo que ya en algunas se trataba de la misma idea ; y como todas abundaban en unos mismos sentimientos y deseos , aunque no dexaban de presentarse graves dificultades en su execucion , se vencieron todas prontamente , y en muy pocos dias quedó constituida , instalada , y reconocida por toda la nacion la Junta Suprema de Gobierno de España , é Indias.

Esta es , en suma , la verdadera historia de las Juntas actuales de España , cuyo puro origen , é inapreciables méritos se encuentran tan desfigurados en el papel del Consejo , que léjos de reconocerlos

\*\*

atribuye á su existencia los males que pondera , y concluye proponiendo su abolicion.

Las Juntas no necesitan de apología , como acaso la necesita la ambigua conducta del Consejo en estas críticas ocurrencias. El que el tirano , acostumbrado á triunfar en pocas semanas de los mayores imperios , coligados en el norte , y apoderado por engaño de la mitad de esta península no haya podido vencer á la otra media en mas de un año , obra ha sido de las Juntas ; de su incomparable patriotismo ; de su energía en el alistamiento y enseñanza de la tropa ; de sus generosos sacrificios para su armamento , y asistencia ; de su vigilancia contra los traidores ; y de su infatigable zelo en mantener el espíritu público ; el odio á la tiranía , y la constancia para no ceder y entibiarse en las adversidades , y desgraciados sucesos de nuestros ejércitos.

Si estos no han adelantado quanto pudiera esperarse ; si han sufrido derrotas y grandes pérdidas ; si la santa revolucion no ha remediado todavía los grandes males que nos afligen ; no ha sido por culpa de las Juntas , sino por dificultades insuperables á sus fuerzas y sacrificios , no habiendo sido la menor el egoismo y zelos de los mas pudientes y empleados en el gobierno antiguo , que léjos de auxiliárlas con sus bienes , con sus luces , y sincera confraternidad , no han tratado mas que de desacreditárlas , y paralizar sus providencias.

El Consejo funda la necesidad del nuevo gobierno en una ley de las partidas , por la que se mandaba que muriendo el rey , y dexando al heredero en menor edad , se rigiera el reyno por una , tres , ó cinco personas , hasta que llegase á la de catorce años.

¡ Triste desgracia de nuestra amada España ! Que en el siglo XIX. se intente todavía dar vigor á un código monstruoso ; un código compuesto de leyes por la mayor parte extrangeras y destructoras de nuestra constitucion primitiva ; un código agriamente censurado por el mismo Consejo en el año de 1788 ; y á una ley nunca observada en mas de cinco siglos ; una ley que ha tenido contra sí muchos actos contrarios en los casos para que se escribió , y ninguno en su favor , aunque fué alegada alguna vez por los que as-

piraban al mando , como ahora , en la menor edad de D. Enrique III.

¿ Y qué seguridad hay de que , adoptándose el proyecto de regencia , serian elegidos para ella una , tres , ó cinco personas , todas sabias ; todas incorruptibles ; todas justas , moderadas , é imparciales en el ejercicio de la soberania?

¿ Y aun quando hubiese tal seguridad , está ya decidido que un gobierno provisional , que ha recibido su autoridad del pueblo , con varias restricciones , puede formar otro gobierno supremo , sin conocimiento y aprobacion del mismo pueblo , ó de sus representantes?

Es bien reparable que el proyecto de regencia encuentre apologistas en algunas personas ilustradas. ¿ No es una inconseguencia manifiesta detestar el depotismo , y apetecer uno de los medios que mas lo facilitan? Porque quanto mas natural y fácil es que cinco abusen de la potestad suprema , que no treinta ó quarenta ? Y quanto mas fácil tambien , que vendan la patria pocos , que muchos , por dinero , cobardía , ó magnificas y capciosas promesas del tirano?

Los que desean la regencia proyectada podrán estar animados del mas puro patriotismo , pero ciertamente no han comparado bien sus ventajas con sus inconvenientes.

Quando las Juntas Provinciales se resolvieron á formar la Central , no dexaron de penetrar los que tendria este gobierno , nunca visto ; y muy diverso de los interinos que ha adoptado la nacion en otros casos semejantes. Y la experiencia , que es el crisol mas puro de la sabiduría , les ha demostrado mucho mas la necesidad de rectificarlo.

V. M. la ha reconocido tambien , como lo manifiesta en su Real decreto de 22 de mayo sobre las cortes , á cuya consecuencia ha mandado á esta Junta le informe sobre los puntos que en ella se indican , siendo el mas principal el del modo de restablecer la representacion nacional.

Señor. En las circunstancias actuales qualquiera innovacion en el gobierno supremo , que se aparte de la voluntad general , bien declarada en los primeros dias de la revolucion , seria muy peligrosa.

\*\*\*

Las cortes mismas serian un mal, si se hubiesen de celebrar segun su forma antigua.

Porque ¿qué fueron nuestras decantadas cortes? Todos hablan de ellas, y muy pocos las conocen: porque este ramo interesante de nuestra historia y legislacion ha estado muy confuso, por el lastimoso descuido en el estudio de nuestras antigüedades.

Las cortes de la monarquía gótica no fueron mas que los concilios, ó juntas eclesiástico-profanas, para tratar principalmente de la religion y disciplina, y despues de los negocios seculares. Solo asistian á ellas el rey, los obispos, prelados, y algunos oficiales de palacio. El resto del pueblo, tanto nobles, como plebeyos, solo entraban el último dia, para oir y aclamar sus decisiones.

Así continuaron sustancialmente en los primeros siglos de la restauracion, hasta que en el gobierno feudal fueron aumentando su influxo en ellas los ricos hombres, y caballeros.

Hasta el siglo XIII. no habian llegado á verse en las cortes procuradores de las ciudades. Desde aquel tiempo concurrían los tres estados, eclesiástico, noble, y general, aunque preponderaba ya la nobleza, hasta que en los siglos XIV. y XV. la grande opulencia de las primeras ciudades las dió mayor peso en el sistema político, y mayor consideracion á sus diputados.

Por aquel tiempo dexó de ser convocado á ellas en Castilla el estado eclesiástico. Y habiéndose resistido los grandes en las de Toledo de 1538 á la sisa que impuso Carlos V., los despidió para siempre, desde cuyo tiempo quedaron reducidas á unas juntas de procuradores de las ciudades á quienes los reyes concedieron el privilegio del voto.

En ninguna de las indicadas épocas formaron las cortes una verdadera representacion nacional. Aun en las que asistian los tres estados, los representantes del general no lo eran mas que de algunas ciudades privilegiadas para el goce de aquella preeminencia. Ni aun los procuradores de estas puede decirse con propiedad que las representaban, porque no los elegia el pueblo, sino los ayuntamientos, compuestos de regidores nombrados por el rey, perpetuos, y en los mas precisamente nobles.

Bajo de estos supuestos innegables, bien se dexa comprender que las cortes antiguas no deben servir de modelos para las que se hayan de celebrar en las actuales circunstancias.

Pues ¿cómo han de convocarse, y de qué personas deben componerse? En algunos papeles públicos se han anunciado proyectos, que aunque muy bien parlados, encontrarían en su execucion mil escollos, é inconvenientes.

Seguir la práctica que se observaba últimamente de formar las cortes de procuradores elegidos por los ayuntamientos privilegiados para este acto, sería privar á los demas pueblos de un derecho que en todos tiempos se les ha debido guardar, y á que son mucho mas acreedores por sus actuales servicios, autorizando el enorme abuso de llamar y reputar por representantes á unos regidores, en cuyo nombramiento ninguna parte habian tenido los representados.

Restablecer la concurrencia á las cortes de los tres estados eclesiástico, noble, y general, añadiría al inconveniente que se acaba de indicar nuevas dudas y embarazos, sobre el modo de formarse la representacion de cada uno.

El proyecto propuesto por algunos escritores, de dividir la poblacion en centenas, millares, ú otras cantidades, y que cada una nombrara su procurador, no traeria menores dificultades en las diligencias para el arreglo de las quotas, sitios de la concurrencias para las elecciones, calidad de los electores, y elegidos, gastos de viages, y otras tales incidencias inevitables.

Finalmente ¿para qué se desean las cortes? Para formar una representacion nacional, que dé mayor firmeza al gobierno constituido, y proponga las reformas convenientes. ¿Y cuándo ha habido una representacion nacional mas llena, mas legal, y mas ilustrada que la de las Juntas provinciales? Mas llena, porque en ellas se encuentran individuos de todas clases, no formando estados, y con la variedad de ideas, y de fines particulares que conducian á los de las antiguas, sino animados todos de unos mismos sentimientos, y deseos de salvar la patria, y contribuir á su mayor prosperidad.

Mas legal, porque es la mas conforme á los derechos impres-

criptibles del pueblo, sin oponerse á los antiguos y respetables de las clases privilegiadas.

Mas ilustrada, porque en el nombramiento de sus vocales no han intervenido el cohecho, el favor, y las intrigas que en las elecciones de la mayor parte de los empleados en el gobierno pasado. Porque el pueblo, que raras veces se engaña en sus juicios sobre el mérito, aclamó á sus vocales, sin los antecedentes, y preparativos con que ha sido deslumbrado en otras ocasiones.

Estas Juntas, Señor, son las verdaderas cortes, y las que mas pueden contribuir á completar la santa obra de la defensa, y regeneracion de España.

No se dexese sorprehender V. M. por las péfidas declamaciones y tramas de los sediciosos, que no desean otro nuevo gobierno, mas que para desahogar sus resentimientos; lisongear sus esperanzas; y saciar su hidrópica sed de destinos que no merecen.

Honre V. M. á las Juntas provinciales, quanto sea posible, y compatible con la soberanía. Honrelas V. M. no tanto con estériles elogios de la heroicidad de sus servicios, quanto conservándoles los derechos que se reservaron al tiempo de constituir esa Suprema, y que no deben perder, sin ofensa del pueblo que las ha creado.

En el gobierno anterior, una cámara de tres ó quatro letrados consultaba al rey las prebendas eclesiásticas, y gran parte de los empleos civiles de toda la monarquía. ¿Podria tener aquella cámara mas conocimiento de los verdaderos méritos, ni mas zelo por el acierto en las elecciones, que las Juntas provinciales? Reservando V. M. á estas la preeminencia de proponer los de su distrito, que en algun tiempo proveyeron como supremas, seria un honor, que sin rebajar en nada la soberanía de V. M. les daria mas consideracion, y al mismo tiempo descargaria la corte de infinitos consumidores, y á V. M. de infinitas molestias de pretendientes.

Es de absoluta necesidad que V. M. no prive á las Juntas del uso de los fondos precisos para los graves encargos que V. M. les tiene cometidos, y demas que exija el servicio público, asignándoles, á lo ménos, alguna renta determinada, sin necesidad de oficiar al ministerio de Hacienda. Porque estos pasos entorpecen el ser-

vicio , que nunca debe ser mas activo que en la actualidad. El Consejo de Castilla tenia á su disposicion las penas de cámara , los propios , los pósitos , y aun decretaba repartimientos y arbitrios extraordinarios , para las obras y negocios que corrian por su mano , sin que se tuviera por disonante aquel sistema. Pues que disonancia podrá haber , en que cuidando las juntas de alistamientos , vestuarios , monturas , y otros tales artículos , tengan á su mano algunas cantidades indispensables para su mas rápida provision , sin las lentitudes , y reparos de la tesorería general?

Tambien será muy conveniente que V. M. consulte á las Juntas sobre los negocios de legislacion , que no sean muy reservados , quales son los indicados en vuestro real decreto , y otros semejantes , descargando á los tribunales de estos trabajos , para que se ocupen meramente en la administracion de la justicia.

Finalmente , distinguiendo V. M. á las Juntas , con estas y otras demostraciones de sincero aprecio , y guardando religiosamente los Sres. Vocales de esa Suprema los juramentos , instrucciones , y obligaciones que contraxeron al tiempo de sus elecciones , tendrá en ellas V. M. un muro inexpugnable de su soberana autoridad ; gozará de la confianza de la nacion ; y con ella será invencible ; sin necesidad de regencia , ni de cortes.

Mas , si ó por creerse cierto el decreto del Sr. D. FERNANDO VII. , ó por otros motivos superiores á nuestros alcances , juzga V. M. indispensable la celebracion de estas , como está anunciada por dicho real decreto ; no se exponga la nacion á nuevas agitaciones peligrosas , quales se verian irremediabilmente , bien fuese siguiendo las formas antiguas , ó bien adoptando las propuestas en los papeles públicos.

Las Juntas se componen de individuos de todos los estados. Que nombre cada una dos , ó tres diputados , con los poderes é instrucciones competentes , y la reunion de estos diputados serán las cortes mas solemnes , y mas legales que habrá visto jamas la monarquía española , y las mas convenientes en las actuales circunstancias.

Podria oponerse á esta formacion de las cortes , que no habiendo concurrido á la de las Juntas provinciales los pueblos de las ciuda-

des y demas pueblos subalternos , no pueden representarlos. Mas si se hubiera de escrupulizar sobre este reparo , seria necesario dar por tierra quanto hasta ahora se ha edificado. Sin tal cooperacion de los pueblos subalternos á la formacion de las Juntas provinciales , quedaron estas constituidas en soberanas. Los pueblos subalternos obedieron sus órdenes ; les pagaron las contribuciones ; acudieron á sus alistamientos ; disfrutaron sus gracias , en los ascensos de sus habitantes , y en la comun defensa de sus vidas , y sus propiedades. Y finalmente , sin sus votos crearon las Juntas provinciales la Suprema de España , é Indias , que ha sido el acto mas solemne , y de mas alta importancia que se ha visto jamas en nuestra monarquía.

A esta consideracion debe añadirse la suma dificultad , ó imposibilidad de llegar á congregarse las cortes de otro modo ; asi por que habiendo juntas provinciales de los distritos ocupados por el enemigo , que puedan concurrir por medio de sus diputados , no están todos los pueblos de aquellos distritos en aptitud para nombrar procuradores , como porque aun gran parte de los demas han padecido con la revolucion mucho trastorno en sus vecindarios ; muchas emigraciones de sus principales familias ; y mucho desórden en todo , el qual deberia influir necesariamente en las diligencias para las elecciones.

Señor. No pierda V. M. de vista los recientes pasos de ese fiero coloso que tanto nos fatiga. La revolucion de Francia empezó por una asamblea de notables. Se convirtió luego en estados generales , que nosotros llamamos cortes. De aquí resultó la convencion nacional. Se crearon los consejos de los ancianos , de los quinientos , el tribu- nado , el directorio ejecutivo de cinco personas, bastante parecido á la regencia proyectada. Apareció luego el consulado de tres. Y todos aquellos proyectos, y establecimientos , anunciados con los mas bellos coloridos en sus respectivos tiempos , vinieron á parar en el horroroso depotismo de Bonaparte. ¡Leccion importantísima para España , y para todas las naciones!

Ntro. Sr. guarde á V. M. muchos años. Granada 17 de Octubre de 1809.==Señor.==M. El Conde de Villariego.==Juan Antonio Ximenez Perez.==Miguel de Soria.==El Conde de la Puebla de Portugal.== Fernando de Osorno.==Cayetano Marques.==Juan Sempere.

# VAN PLESTO

Junta de Sanidad sobre Cortes.  
ala Central. Noct. de 1809.